



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA:**

**La configuración del servicio notarial a partir de la jurisprudencia  
de la Corte Constitucional del Ecuador, desde el año 2019**

**AUTOR:**

Rocafuerte Cevallos Allan Cristian

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado de  
Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Allan Cristian Rocafuerte Cevallos**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Dr. Ricky Benavides Verdesoto  
**Revisor de contenido**

---

Dra. Maricruz del Rocío Molineros Toaza  
**Revisor Metodológico**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Declaración de responsabilidad**

Yo, Allan Cristian Rocafuerte Cevallos

**DECLARO QUE:**

El componente práctico de examen complejo: **“LA CONFIGURACION DEL SERVICIO NOTARIAL A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DESDE EL AÑO 2019”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo de 2026**

**AUTOR**

---

Abg. Allan Cristian Rocafuerte Cevallos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autorización**

**Yo, Allan Cristian Rocafuerte Cevallos**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“LA CONFIGURACION DEL SERVICIO NOTARIAL A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DESDE EL AÑO 2019”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo de 2026**

**AUTOR**

---

Abg. Allan Cristian Rocafuerte Cevallos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**INFORME DE COMPILATIO**

**INFORME DE ANÁLISIS**  
*magister*

**ROCAFUERTE CEVALLOS ALLAN  
CRISTIAN**

**0%**  
Textos  
sospechosos

**0%** Similitudes (ignorado)  
0 % similitudes entre  
comillas  
0 % entre las fuentes  
mencionadas  
**0%** Idiomas no reconocidos  
(ignorado)

Nombre del documento: ROCAFUERTE CEVALLOS ALLAN CRISTIAN.pdf  
ID del documento: b6b5dce0350b189a181cadd9494bd7f2877a1359  
Tamaño del documento original: 1,48 MB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto  
Fecha de depósito: 16/10/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 16/10/2025

Número de palabras: 18.999  
Número de caracteres: 131.653

## Índice General

|                                                                                              |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Índice General .....                                                                         | VI   |
| RESUMEN .....                                                                                | VII  |
| ABSTRACT .....                                                                               | VIII |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                           | 1    |
| Campo de estudio .....                                                                       | 2    |
| Delimitación del Problema .....                                                              | 3    |
| Pregunta de investigación .....                                                              | 4    |
| Justificación de la investigación.....                                                       | 4    |
| Objetivos de la investigación.....                                                           | 5    |
| Objetivo General .....                                                                       | 5    |
| Objetivos Específicos .....                                                                  | 5    |
| Novedad científica.....                                                                      | 5    |
| MARCO TEÓRICO .....                                                                          | 6    |
| I. La Corte Constitucional: Aproximación al marco constitucional vigente.- .....             | 6    |
| II. El notariado en el Ecuador: una revisión general.....                                    | 10   |
| III. Razón de ser del notario.....                                                           | 13   |
| IV. Breve historia del notariado en el mundo y en Ecuador .....                              | 15   |
| V. Unidades de Análisis: Exposición de la jurisprudencia aplicable a esta investigación .... | 18   |
| VI. Marco Conceptual .....                                                                   | 27   |
| METODOLOGIA.....                                                                             | 30   |
| Tipo de investigación .....                                                                  | 30   |
| Variables .....                                                                              | 31   |
| Variable independiente .....                                                                 | 31   |
| Variable dependiente .....                                                                   | 32   |
| Resultados .....                                                                             | 32   |
| Análisis del marco normativo .....                                                           | 32   |
| Análisis de casos.....                                                                       | 35   |
| RECOMENDACIONES .....                                                                        | 40   |
| BIBLIOGRAFÍA .....                                                                           | 42   |

**LA CONFIGURACION DEL SERVICIO NOTARIAL A PARTIR DE LA  
JURISPRUDENCIA  
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DESDE EL AÑO 2019**

**RESUMEN**

La Corte Constitucional en ejercicio de sus funciones ha ido emitiendo diferentes pronunciamientos, que llegan a constituir jurisprudencia vinculante respecto de diversos aspectos que regulan la vida de la sociedad, y que permite garantizar la supremacía de la Constitución de la República. El notariado no ha estado exento de este control por parte de este órgano de administración de justicia, de tal manera que el ejercicio de la actividad del notario se encuentre adecuada al marco normativo supremo y así esta actividad, que conlleva la prestación de un servicio público, sea acorde a los principios y derechos propios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La Corte Constitucional ha dictado algunas de sentencias, de la cuales se ha seleccionado cuatro, de las que permiten completar, interpretar y dar cabida a una mirada constitucional al ejercicio de la actividad notarial. El notario cumple una función fundamental dentro de la vida del Estado y es garante de la seguridad jurídica preventiva, las sentencias que se analizarán en esta investigación, permiten ajustar la actividad del notariado en el Ecuador, al ordenamiento jurídico. Considero que la actuación de la Corte Constitucional ha sido positiva, sin embargo, todavía falta camino por recorrer en esta materia. La investigación tuvo como objetivo analizar cómo la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, desde el año 2019, ha configurado el servicio notarial, identificando sus principales efectos y aportaciones en el ámbito notarial ecuatoriano. Y en cuanto a la metodología se emplearon métodos, tanto teóricos como empíricos, caracterizada por una investigación cualitativa, el análisis doctrinario y documental, revisión de casos.

**Palabras clave:** Corte Constitucional, notario, control constitucional, jurisprudencia.

## ABSTRACT

In exercise of its powers, the Constitutional Court has issued several opinions that constitute binding precedent regarding several aspects that regulate life in society. These precedents guarantee the supremacy of the Constitution. Notary publics are not exempt control originating from the Constitutional Court, being that the exercise of a notary's activity has to be in accordance with the Constitution. This activity requires offering a public service, which also must be exercised in accordance with the principles and rights of a Constitutional State of Rights and Justice. The Constitutional Court has issued a number of opinions, for this academic article four opinions have been selected, that allow for developing, interpreting and examining the notary public's activity through a constitutional lens. The notary public has a fundamental role in the Ecuadorian state and is a guardian of preventative legal certainty. The opinions that will be analyzed in this research work, allow the notary public's activity to be subjected to the legal system. We hold that the actions undertaken by the Constitutional Court have been positive, with that said, we consider that there are still steps to take regarding this topic. The objective of this research has been to analyze how the Ecuadorian Constitutional Court's opinions, since 2019, have configured the notary service, identifying its main effects and achievements in the context of Ecuadorian notary publics. Regarding the methodology, both empirical and theoretical methods were employed. The methodology was characterized by qualitative investigation, doctrinal and document analysis and case review.

**Keywords:** Constitutional Court, notary, judicial review, case law.



## INTRODUCCIÓN

Las sociedades conforme se van desarrollando requieren dejar constancia de los actos, contratos y actuaciones que realizan durante su existencia, lo cual permite alcanzar seguridad jurídica en las relaciones interpersonales, no es suficiente suscribir un contrato o llegar a diferentes acuerdos, sino que se requiere que estos perduren en el tiempo, que quede constancia del mismo por si se requiere exigir o ejecutar obligaciones, esta función históricamente ha sido encargada a un tercero imparcial, dotándole el Estado de Fe Pública, y este es el notario. Los ordenamientos jurídicos de los países, de diferente rango y contenido, han recogido al notario, regulando tanto al funcionario como su actividad.

El Ecuador no ha sido la excepción al normar respecto de la función notarial, y del notario, haciéndolo en la actualidad desde la Constitución de la República. Dentro de la estructura del Estado, la norma constitucional regula respecto las funciones del Estado. En cuanto a la Función Judicial dispone que existen órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares, en estos últimos incluye al servicio notarial. Posteriormente, norma sobre los notarios y su ejercicio, conteniendo algunas disposiciones respecto de la naturaleza jurídica de la función notarial calificándola de pública; dispone sobre la forma de designación del notario y el acceso al servicio notarial por parte de su titular, los requisitos para ser notario; disponiendo además respecto de las tasas notariales y sobre el personal que labora en las notarías.

A la par de lo dispuesto en la norma constitucional, y al amparo de esta aparecen normas de inferior jerarquía como son el Código Orgánico de la Función Judicial, y concretamente la Ley Notarial que, si bien es expedida antes que la Constitución, su contenido se ha ido modificando para ser acorde a esta. Se suma a este bagaje normativo las Resoluciones del Consejo de la Judicatura – órgano de vigilancia, control, regulación y sanción del notariado en el Ecuador -. Como podemos observar la actividad notarial en el Ecuador se encuentra bastante reglada, de tal manera que, el ejercicio del notariado se convierte en una actividad regulada y ejercida al amparo de un ordenamiento jurídico que parecería suficiente.

Aun cuando, como señalaba, la actividad aparece bastante y suficientemente regulada, en la práctica han existido oscuridades, conflictos normativos y vacíos que han motivado la intervención del máximo órgano constitucional para dilucidar, si estos afectan o no la constitucionalidad de las actuaciones, determinando cómo debe aplicarse la norma, cómo debe interpretarse esta al amparo de la norma suprema. Esto ha permitido que la Corte Constitucional vaya configurando al servicio notarial, de tal manera que existe una importante delimitación de este a través de la jurisprudencia constitucional. Este trabajo a más de exponer y sintetizar en forma completa y coherente los pronunciamientos ocurridos a partir del año 2019, en que se posesionó la actual Corte Constitucional, la que ha venido desarrollando una importante labor respecto al tema notarial, se analizará y concluirá sobre aquellos aspectos en los que, a criterio del autor, todavía es preciso llevar adelante actividad jurisdiccional, para dilucidar eventuales conflictos con la norma suprema.

### **Campo de estudio**

Lo constituye el Derecho Notarial, y dentro de este, se concreta en la determinación de la existencia del notario y su actividad desde la Constitución de la República de Ecuador, y las normas de inferior jerarquía, en respeto o en concordancia con las reglas de notariado latino, siendo la primera vez que una norma constitucional recoge o regula esta figura. Como se puede observar, dentro del Derecho Notarial, la investigación se centra en su titular que es el notario, y cómo este se ha determinado o configurado desde la Constitución, encontrando normas de inferior jerarquía que lo van desarrollando y configurando.

La actividad de la Corte Constitucional, en un Estado constitucional de derechos y justicia, es importante, y permite el desarrollo y profundización del Derecho, así como la evolución de un importante cuerpo de sentencias – jurisprudencias- que van desarrollando y complementado lo que no ha sido muchas veces no ha sido considerado en forma coherente o completamente por el ordenamiento jurídico, que van a ser determinantes para el ejercicio del Derecho en la sociedad, teniendo un rol preponderante la jurisprudencia como fuente de Derecho y de actuaciones en la sociedad.

A partir de 2019, fundamentalmente, con la posesión de la Corte Constitucional para el período 2019- 2022 y 2022- 2025, se presentan algunas acciones constitucionales, que van a permitir que, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se vaya configurando al notario, delimitando o delineando la actuación del notario en la prestación de un servicio público, concretando y dejando constancia de lo dicho por la norma, de allí la trascendencia del trabajo a desarrollarse. Diferentes acciones constitucionales se han seguido, sean acciones de inconstitucionalidad o por revisión de garantías jurisdiccionales, existe un importante trabajo de este órgano en materia notarial, lo cual es materia de análisis en esta investigación.

### **Delimitación del Problema**

Al problema lo puedo determinar, desde la inclusión del servicio notarial en la Constitución de la República a partir del año 2008, siendo la primera norma de rango constitucional que incluye al servicio notarial dentro de su articulado, con su contenido de aplicación directa e inmediata, como lo disponen los principios que rigen la actividad constitucional. Sin embargo, se ha observado que a algunas normas, ya existentes en el ordenamiento jurídico, o algunas que se crean a partir de la norma suprema, que se les ha cuestionado su conformidad con la Constitución de la República, o en otras situaciones se ha observado resoluciones de garantías jurisdiccionales por parte de los jueces, en procesos que tienen que ver con actividad notarial, todo lo cual ha motivado la intervención de la Corte Constitucional configurando el servicio, dándole conformidad con la Constitución a las normas, o al desarrollo del servicio notarial, desde el servicio público.

Las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional han permitido, no solamente tener conformidad con la normativa constitucional, lo cual es fundamental en un estado constitucional de derechos y justicia, donde se debe velar por la efectiva supremacía de la Constitución, sino que fuera del Derecho Constitucional, ya abordando el Derecho Notarial, consecuentemente dentro del campo de estudio, ha permitido configurar o delimitar a la actividad que se ejerce en el notariado, y comprender en debida y mejor forma a quien presta el servicio notarial, esto es, el notario.

Aunque la labor de la Corte Constitucional ha sido importante en esta materia, y ha permitido – como ya he mencionado – comprender la actividad que se lleva adelante desde el notariado, no es menos cierto que el conflicto todavía existe, y resulta urgente la intervención de la Corte Constitucional, en temas que todavía no han sido resueltos – como acciones que todavía están pendientes de resolución, a la fecha –, o temas que deberían de ingresar a la Corte Constitucional, para que sean resueltos desde una mirada de conformidad con la Constitución de la República. Como se observa el tema todavía no está concluido, y falta por seguir abriendo caminos en esta temática.

### **Pregunta de investigación**

La pregunta científica de investigación que se espera responder con el desarrollo del estudio es: ¿Cómo ha influido e influye en la actividad notarial, las sentencias de la Corte Constitucional, permitiendo configurar o regular la actividad notarial en el Ecuador, a partir de la Constitución del año 2008, y qué falta todavía?

### **Justificación de la investigación**

La justificación de la investigación busca sistematizar la labor desarrollada por la Corte Constitucional, que va permitiendo comprender como se ejerce la actividad notarial en la actualidad, hay que recordar que la actividad en el Ecuador es un servicio público que se caracteriza por brindar seguridad jurídica preventiva, por lo que sus actuaciones, a más de regladas, deben de estar claramente determinadas y desarrolladas, puesto que de esta adecuación se van a alcanzar los objetivos señalados institucionalmente. Al configurarse la actividad notarial por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta se despliega en un marco que genera seguridad jurídica preventiva.

En este trabajo es importante sistematizar lo hecho, para que no se presenten futuras contradicciones o situaciones de desavenencia, respecto de actuaciones de los diferentes órganos del poder público, en ejercicio de sus atribuciones con decisiones que ya han sido adoptadas por el órgano jurisdiccional en materia constitucional. Todavía falta por desarrollar y resolver conflictos que persisten a la presente fecha, en el ejercicio del notariado, normas lesivas a la actividad notarial que emanan de diferentes órganos estatales que, incluso desconociendo lo resuelto por la Corte Constitucional, no ajustan

sus actuaciones a los parámetros ya determinados, constituyen el fundamento práctico para hacer este tipo de investigaciones, y compilar lo actuado y comprender lo que todavía falta por desarrollar, de cara a los fines del notariado, constituido por la tan necesaria seguridad jurídica preventiva.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Analizar cómo la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, desde el año 2019, ha configurado el servicio notarial, identificando sus principales efectos y aportaciones en el ámbito notarial ecuatoriano.

### **Objetivos Específicos**

1. Examinar cómo regula el ordenamiento jurídico la actividad notarial en Ecuador.
2. Identificar y sistematizar las sentencias relevantes de la Corte Constitucional relacionadas con el servicio notarial desde 2019.
3. Demostrar que es competencia de la Corte Constitucional la configuración del notariado, en ejercicio de sus competencias.
4. Identificar las falencias que todavía existen, considerando las situaciones que todavía se presentan.

Para alcanzar los objetivos planteados en esta investigación, se emplearán métodos teóricos (hermenéutico jurídico, análisis doctrinal y jurisprudencial) y empíricos (análisis documental) en la investigación.

### **Novedad científica**

La novedad científica y relevancia de esta investigación se encuentra determinada precisamente por la existencia y posterior consulta, tanto de doctrina como de normas que configuran las instituciones que son materia de investigación, y sistematizar el desarrollo de la jurisprudencia respecto de la actividad notarial en el Ecuador, lo que permite hacer efectivo el objetivo de alcanzar seguridad jurídica preventiva. Siendo el primer trabajo de investigación que se plantea este objetivo, a más

de exponer todavía las situaciones que siguen existiendo y que generan alertas en el desarrollo de la actividad del notariado en el Ecuador.

## MARCO TEÓRICO

### I. La Corte Constitucional: Aproximación al marco constitucional vigente.-

La Corte Constitucional del Ecuador, que fue posesionada en febrero del año 2019, tuvo que enfrentar algunas realidades fuertes, entre ellas una carga de trabajo de miles de causas no despachadas, incluso desde antes de la vigencia de la norma de 2008, casos regulados con la norma constitucional anterior. Esta labor fue abordada, desde mi mirada con valentía, lo que ha significado un trabajo constante, de cara a la consecución lo previsto constitucionalmente y la consideración que el más alto deber del Estado es proteger y hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución (art.11.9). El respeto y cumplimiento de lo previsto constitucionalmente, permite garantizar la supremacía de la norma suprema<sup>1</sup>, para ello, en el ejercicio de sus competencias normativas ha desarrollado extensa jurisprudencia, sea a través de una acción extraordinaria de protección, en el control concreto de constitucionalidad, sea en una acción de inconstitucionalidad, velando porque nada del ordenamiento jurídico sea contrario a la constitución, en el ejercicio del control abstracto, hay un trabajo continuado en el tiempo, generando precedentes jurisprudenciales de aplicación obligatoria para el futuro.

En el marco de lo expuesto en las líneas precedentes, no se puede dejar a un lado la competencia de la Corte Constitucional prevista, en el número 6 del artículo 436 de la norma suprema<sup>2</sup> consistente en expedir sentencias, que tienen carácter de

---

<sup>1</sup> Art. 424.- *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.* (lo resaltado, subrayado y en cursiva es mío).

<sup>2</sup> Art. 436.- *La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:*  
6) *Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.*

jurisprudencia vinculante<sup>3</sup>, respecto de la acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, acto seguido reconoce aquellas que emanan del proceso de selección y revisión de sentencias. Esta competencia está desarrollada en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>4</sup>, soy del criterio que esta es una de las más fuertes y complejas que le corresponde desarrollar a la Corte Constitucional, porque dada la naturaleza de nuestro órgano constitucional, así como a lo previsto normativamente – por lo que obra contando con norma expresa- podrá incluso dictar sentencia, cuando la controversia en materia de garantías jurisdiccionales ya ha sido resuelta, pero esta decisión se aleja de los parámetros de la Constitución, generando jurisprudencia vinculante para casos futuros. Uno de los casos a revisar tiene su fuente en selección y revisión de sentencias en garantías constitucionales.

---

<sup>3</sup> Respecto al precedente vinculante, la Corte Constitucional ha dicho: Sentencia 109-11-IS/20.- Ahora bien, cuando dicha regla no es tomada por el decisor –sin más– del sistema jurídico preestablecido (que incluye las leyes, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las normas de origen jurisprudencial, etc.), sino que, más bien, es el producto de la interpretación que el decisor hace de dicho ordenamiento con miras a resolver el caso concreto, estamos ante una regla de precedente. De lo anterior se sigue que, si bien, todo precedente judicial en sentido estricto o regla de precedente radica en el núcleo de una ratio decidendi, no todo núcleo de una ratio decidendi constituye un precedente judicial en sentido estricto o regla de precedente. Para ello, es preciso que la regla cuya aplicación decide directamente (subsuntivamente) el caso concreto haya sido elaborada interpretativamente por el decisor y no meramente tomada del Derecho preexistente. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-109-11-is-20>

<sup>4</sup> Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.
  2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional.
  3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa.
  4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección:
    - a) Gravedad del asunto.
    - b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.
    - c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.
    - d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
  5. La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior.
  6. En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión.
  7. La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados.
  8. La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección.
  9. Se remitirá, una vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute.
  10. No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección.
- El trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia.

En este marco, esta Corte, desde 2019 hasta la fecha en que se realiza esta investigación, año 2025, no ha dejado escapar del control constitucional a la actividad llevada adelante por los notarios, sea configurando las actuaciones de los notarios, sea regulando la forma cómo se debe prestar el servicio, cómo se debe acceder al servicio notarial, o configurando aspectos muy específicos como la prestación del servicio notarial a grupos de atención prioritaria, como son los adultos mayores. De cara a toda esta actividad, se encuentra una importante labor de configuración de la actividad notarial a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que es lo que motiva y da justificación a la presente investigación.

Serán materia de esta investigación, solamente cuatro sentencias de la Corte Constitucional, que precisamente algunas ellas tienen su origen en procesos de control constitucional, en acciones de inconstitucionalidad. Competencia importante que permite hacer efectiva la supremacía de la Constitución, y que a decir de la doctrina esta “... acción pública de inconstitucionalidad es el mecanismo de control que tiene todo ciudadano para la defensa de la supremacía constitucional y el control sobre las competencias ejercidas por los órganos del poder del estado” (Moreno Alfonso, R, 2024, p.506), más adelante el mismo autor señala, respecto de esta competencia que lo que se pretende con esta acción es la “... armonización, integración y unidad del sistema del ordenamiento jurídico para evitar conflictos entre diferentes niveles de jerarquía normativa y defender la supremacía del texto constitucional como valor constitucional...”. A manera de referencia analizaré que existe todavía en conocimiento de la Corte Constitucional, a la presente fecha, una importante demanda de inconstitucionalidad, que no ha sido resuelta todavía, por cuanto en orden cronológico no corresponde el conocimiento y resolución, pero que su decisión es trascendente en el ejercicio de las competencias notariales.

La función que cumple la Corte Constitucional, resulta trascendente en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que conforme el artículo 1 de la norma suprema impera en el Ecuador<sup>5</sup>, el centrarse en las próximas líneas en este tipo de Estado, permitirá

---

<sup>5</sup> Art. 1.- El Ecuador es un **Estado constitucional de derechos y justicia**, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (lo resaltado, subrayado y en cursiva es mío).



comprender a cabalidad la actuación de la Corte Constitucional, y la función que este cumple en la actualidad, en la configuración y creación del Derecho, pasaré a hacer un breve análisis de estas consideraciones, a manera de contexto de la investigación y cabal comprensión de la importante de estas actuaciones.

La humanidad ha ido evolucionando conforme diferentes situaciones que han ido primando y se han convertido en factores determinantes de la forma de ejercicio del poder desde el Estado. Con lo que la sociedad avanza, se han ido creando diferentes formas de Estado, que nos lleva a la forma actual que conocemos, del Estado de derecho, que primó en el mundo durante muchísimos años, pasamos a nuevas formas de concebir el Estado, las que se conocen y rigen en la actualidad en diferentes países. Para Díaz (1975, p.13), cuando se hace referencia al Estado de Derecho, se refiere a una forma de organización que se caracterizó por el imperio de la legalidad, entonces refiere el autor, que está sometido “al Derecho, o mejor, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley”.

Del estado de derecho se ha evolucionado, tanto al estado social de derechos, que fue acogido por el Ecuador en la Constitución Política de la República del Ecuador, del año 1998, y luego de esta forma de Estado se pasó al Estado Constitucional que es el que se acoge en la Constitución del año 2008, para hacer referencia a esta forma de Estado tomamos como referencia a Jaramillo Paredes (2019), el autor señala que lo que le caracteriza a este tipo de Estado es contar con una norma suprema “invasiva” de la vida de las personas, tanto en lo público como en lo privado, debiendo regresar a valores fundamentales de la sociedad como es la justicia, y darle un verdadero valor a los principios, sigue manifestando el autor que, en este tipo de Estado se ratifica la dignidad humana y el valor de los derechos fundamentales. Jaramillo considera que el Derecho deja de ser considerado como un regulador de relaciones humana, para constituirse en un sistema de garantías que tiene como fin superior la dignidad humana.

A algunas conclusiones importantes puedo arribar de lo manifestado por el autor, como es una norma que “invade” la actuación de las personas, públicas / privadas, significa, primeramente nada negativo, sino que forma parte de nuestro día a día, de nuestra vida diaria, por lo que la Constitución deja de ser una norma que podrá aplicarse

en determinados casos, para alegar particulares situaciones, a una norma que rige el actuar diario, a ser considerada una norma más del ordenamiento jurídico, respetando la Supremacía de la misma, por lo que se debe aplicar en forma directa e inmediata<sup>6</sup>, es decir tiene carácter de norma operativa, no programática que requiere un desarrollo ulterior, y que es alegada por cualquiera de nosotros en nuestras interacciones diarias, conforme los postulados contemplados en la propia norma suprema.<sup>7</sup>

Terminadas estas breves líneas, que abordan en forma muy general la actividad de la Corte Constitucional, en complemento y con relación al Estado constitucional de derechos y justicia, para poder comprender el contenido y alcance de esta investigación pasaré a lo que corresponde a la actividad notarial en el Ecuador, una revisión general, con la finalidad de vincular ambos conceptos, y hacer el análisis correspondiente.

## II. El notariado en el Ecuador: una revisión general

En el marco de lo previsto normativamente, y reconociendo la sujeción a la Constitución de las instituciones, autoridades y personas, encontramos que la norma suprema del 2008, por primera vez reconoce al notariado con rango constitucional, los artículos 199 y 200<sup>8</sup> de la norma constitucional regulan respecto del notariado, más allá

---

<sup>6</sup> Artículo. 426.- *Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.*

<sup>7</sup> Artículo 11: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.***

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (lo resaltado es mío)*

<sup>8</sup> Sección duodécima

*Servicio notarial*

*Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.*

que existe todo un cuerpo normativo de inferior jerarquía que desarrolla la institución, como se analizará más adelante. En la nueva arquitectura constitucional creada a partir de 2008, al construir a las funciones del Estado, e incorporar nuevas, como es evidente de la revisión del cuerpo constitucional, existe dentro de la Función Judicial, una división interna de órganos administrativos, órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos<sup>9</sup>.

Dentro de los órganos auxiliares, se encuentra el notariado en conjunto con los martilladores judiciales y depositarios judiciales. Aunque todavía, desde mi mirada, debería definirse en qué consiste o mejor dicho qué significa ser un órgano auxiliar de la Función Judicial, porque hasta la presente fecha no hay autoridad pública que lo haya hecho, y creo que debería hacerlo la Corte Constitucional, para mejor comprensión en alcance, facultades, control y sanción; se debe de estar claro que el órgano administrativo, regulador y controlador de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura, se ha apurado a regular y normar respecto del servicio notarial. Este es el marco de la estructura del Estado donde se encuentra ubicado el servicio notarial, en un ejercicio complejo y normado por su naturaleza pública reconocida desde la misma norma suprema, la determinar que “los servicios notariales son públicos”.

La norma suprema contiene los postulados básicos respecto del ejercicio del notariado en el Ecuador, como se indicaba como una novedad, previsto por primera vez

---

*Art. 200.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.*

<sup>9</sup> **Art. 177.-** La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

**Art. 178.-** Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares **el servicio notarial**, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. **(lo resaltado y subrayado es mío)***

en la norma constitucional, disponiendo la presencia de notarios con competencias cantonales, con un complejo sistema de remuneración, conformación y composición del servicio como tal, que ha motivado precisamente la intervención de la Corte Constitucional, regulando respecto a estos – que serán analizado en un acápite posterior -, así como el acceso y permanencia al servicio notarial, cuya regulación no ha estado exenta de cuestionamientos y análisis que han motivado, nuevamente, la intervención del órgano de administración de justicia constitucional.

Porqué es tan importante el diseño y construcción del servicio notarial en el Ecuador, en el ordenamiento jurídico vigente, por la función que cumplen los notarios en la sociedad. El notario no es una creación artificial, ni una exigencia normativa sencilla por criterios de la sociedad, si todos comprendieran la función notarial en su dimensión y trascendencia, no existirían los cuestionamientos que actualmente existen a su intervención en determinadas actuaciones. El notario es históricamente el resultado o consecuencia de una necesidad social, donde un tercero, dotado de autoridad por el propio Estado da fuerza a actos y contratos, actuaciones que se realizan en su presencia, permitiendo que estos perduren en el tiempo y que den seguridad al tráfico jurídico.

En palabras de Pérez, L (2008, s/p):

El notariado nace como resultado del requerimiento social de dar certeza en el desenvolvimiento de los derechos en un estadio fisiológico. Por ello, la misión puramente preventiva de la función notarial y de su protagonista: el notario (Conferencia pronunciada en el VIII Congreso de Notarios Públicos Rumanos, noviembre de 2008, p.5). La voluntad, muchas veces privada, de las partes queda plasmada en un documento – parte fundamental del notariado y que explica su existencia – que son denominados protocolos, se constituye el notario en verdadero custodio de dicha voluntad y que, a su vez, justifica o dan razón de ser al notario. No en vano se dice, y así efectivamente corresponde que la institución del notariado aparece para dotar de seguridad jurídica preventiva las relaciones entre las personas.

En el esquema expuesto, y tomando en cuenta la función del notario en la sociedad, es de comprender que es preciso contar con reglas claras y determinadas del ejercicio de la actividad notarial. Sin embargo, hemos visto en la práctica, mucha

dificultad y complicaciones en el ejercicio de la misma, más allá de los problemas que son propios del cumplimiento de la función, observo que existe o se han presentado tensiones entre lo dispuesto normativamente, por esta Constitución, que como he dicho, es una norma jurídica más, pero no cualquier norma porque tiene supremacía sobre las demás del ordenamiento jurídico, y las normas de inferior jerarquía, sea esta una ley – código – expedidos en el ejercicio de las funciones de los órganos del Estado – legislativo y ejecutivo – pero que en la práctica han llevado a plantearse si existe dicha tensión entre lo previsto normativamente en la máxima jerarquía normativa y la norma inferior. Lo mismo ha ocurrido con resoluciones y decisiones del órgano regulador – Consejo de la Judicatura- y lo previsto como derechos y garantías constitucionales.

Al amparo de lo dispuesto encontramos entonces las sentencias que serán materia de análisis en este trabajo, donde expondré en forma breve los elementos del caso, y centraré las reflexiones en el análisis constitucional y en las conclusiones del órgano constitucional, plasmadas en la parte resolutive de la jurisprudencia, así como las medidas que se deben de adoptar para garantizar la hegemonía del ordenamiento jurídico. En este análisis expondré mi conformidad o inconformidad con lo concluido por el máximo tribunal constitucional, porque aunque la decisión se transforme o se convierta en vinculante – jurisprudencia vinculante – podré discrepar de lo dicho. Adicionalmente, en estas líneas observaremos los temas que considero que todavía se han quedado en el “tintero” y que deben tener un pronunciamiento constitucional, obviamente cuando llegue mediante los mecanismos y las acciones correspondientes.

Algunas reflexiones sobre el notariado en el Ecuador, a continuación para comprender, como ya manifestaba su función en la sociedad, y determinar la aplicación de los postulados normativos a esta institución.

### **III. Razón de ser del notario**

Decía en líneas anteriores que el notario es una creación de la sociedad, producto de una necesidad en cuanto a su intervención y actuación, si tomo como referencia lo dicho por Gonzáles Barrón, observo que para el autor:

Si los particulares se relacionan entre sí a través de contratos, actos o procedimientos privados, parece conveniente que un TERCERO

IMPARCIAL DEBIDAMENTE CALIFICADO, certifique la autenticidad y legalidad de los derechos adquiridos, a fin de evitar o aminorar la posibilidad de que en el futuro surjan conflictos o litigios entre las partes. De esta manera, la actuación del Notario se inserta dentro de la dinámica de las relaciones jurídicas privadas, con el fin de dotarles de seguridad y confianza, facilitando así la circulación de los bienes e incentivando la producción, el crédito y el desarrollo económico en general. (González Barrón, 2022, p.583)

Parecería ambicioso lo propuesto por González Barrón, que a través de las actuaciones del notario se alcance desarrollo económico en una sociedad, es que si esta tiene paz y tiene seguridad en sus relaciones particulares, sean estas o no de carácter económico, se sientan las bases para que existan las condiciones apropiadas para que la sociedad pueda progresar; esto de cara a lo que ya he manifestado, es la seguridad jurídica preventiva. En esta línea de pensamiento Ávila ha considerado:

Los actos y contratos en que se desarrolla la vida jurídica cristalizan documentalmente. Ahora bien: un documento falso, inexacto o simplemente imperfecto es un peligro para el tráfico jurídico por el perjuicio que puede ocasionar no sólo a las partes (dificultades de interpretación, cumplimiento, etc.), sino también a los demás al crear una apariencia que no responde a la realidad. La probabilidad de que se produzca tal documento es grande cuando el acto o contrato se confecciona sin más intervención que las partes y a veces de algún testigo más o menos imperito y más o menos irresponsable; pero se minimiza con la intervención tanto en la configuración del negocio como en su plasmación documental, de alguien con preparación jurídica especializada, imparcialidad profesional y responsabilidad por su actuación: el Notario. Por ello el ordenamiento provee a esa intervención y dando un paso más para facilitar aquel tráfico, impone a todos la confianza en el documento creado, dota a éste con la cualidad de creíble forzosamente por todos. (Ávila, P. 1990, p. 2/3)

En complemento a lo dicho por Ávila, se puede observar que en el trasfondo el autor se refiere a la seguridad que la intervención de un tercero, experto e imparcial genera en las relaciones jurídicas. Estas reflexiones son aplicables en el marco del notariado latino, donde se exige, como parte del sistema, que este sea un profesional del derecho, con la capacidad o mejor dicho que una de sus funciones sea la de asesoría a las partes en cuanto el negocio jurídico a desarrollarse, de tal suerte que, en algunas oportunidades, podrá el notario asesorarle sobre el acto a realizar. En muchas ocasiones se observa como las personas llegan a los despachos notariales, no estando claras de cuál es su voluntad; entonces corresponde al notario orientar a dicha parte para conocer cuál es su verdadera intención, con lo cual se evidencian y cristalizan las relaciones jurídicas.

Tomando como referencia nuevamente a Gonzáles Barrón<sup>10</sup>, el tratadista peruano ha dicho que precisamente es el valor de estas intervenciones la que justifica, el costo de los servicios notariales, ya que cumple una verdadera función “cautelar”, muchas veces cuestionados al considerar que constituyen un costo adicional, cuando existe ya la intervención del abogado, en la redacción de los documentos que se entregan para la realización del acto notarial. Haciendo una distinción importante entre el abogado, que actúa por una de las partes, y el notario que vela por el acto notarial, en sí mismo, y por ambas partes en la realización de su actuación.

Para finalizar, siguiendo la línea de pensamiento desarrollada en este acápite haciendo referencia a lo dicho por Pastor Prieto, citado por Simó Santoja quien ha dicho que:

La intervención notarial aumenta la certidumbre del resultado pretendido con el intercambio, haciendo mayor la probabilidad de que aquel finalmente llegue a producirse y con ello se materialicen las ventajas que comporta. Por otra parte la actuación notarial puede reducir los costes de transacción, al facilitar la identificación, la negociación, la celebración del intercambio y la exigibilidad de lo acordado. De esta forma el pago total (pago que comprende el precio más los costes de transacción<sup>11</sup>) es menor de lo que sería sin su intervención. (Simó Santoja, 2001, p.101)

#### **IV. Breve historia del notariado en el mundo y en Ecuador**

Se ha dicho que el notario no es una creación artificial, sino que responde a la sociedad a la que se pertenece resulta procedente hacer una muy breve revisión de qué ha sido el notario a lo largo de la historia de la humanidad, arribando a efectos de esta investigación a dos aspectos trascendentales: el primero y más sencillo, que es el que el notario ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, y el segundo, como veremos es la Ley del Ventoso que le da la característica propia del notariado Latino, en que el notario es calificado o considerado como un funcionario público. Ahondando aún más

---

<sup>10</sup> No es una cita propiamente de lo dicho por el autor, se deja constancia de su pensamiento en estas palabras, en respeto del derecho de autor.

<sup>11</sup> Ronald Coase, construye el Teorema de Coase, sustentada su teoría en la existencia de costos asociados a las relaciones jurídicas, en virtud del cual se justifica o no la intervención del Derecho, en las relaciones jurídicas, en los casos en que el mercado puede adoptar decisiones – costes bajos o equivalentes a cero -, no es importante la asignación que hace el Derecho porque las partes lo asumen, en contrario con costes altos o prohibitivos, resulta trascendente la intervención del Derecho, dando soluciones a través de normas que regulan la conducta. Los costes de transacción constituyen, en este contexto el costo de celebrar un contrato, como señalaba Coase, o mejor dicho como se lo señala el coste de las relaciones jurídicas.

este complejo de conclusión, cuando el Ecuador lo asume dentro de la Función Judicial, en los términos que se ha planteado en líneas anteriores.

Tomo como referencia, para revisar la evolución del notario a lo largo del tiempo lo ya expuesto por Úsuga Varela O. y Úsuga Osorio A.M. (2015, p. 14 y ss.). Los autores comienzan señalando que no se conoce a ciencia cierta, cuando aparece el notariado, pero en civilizaciones antiguas se encuentra ya el desarrollo de actuaciones o actividades que se denominarán posteriormente del notariado o propias del notario, pero que lograr hacer una reseña que determine a ciencia cierta el origen de la actividad, resulta prácticamente imposible.

Señalan los autores, que podría decirse que los orígenes se encuentran en Mesopotamia cuando en el Código de Hammurabi se hace referencia a ciertas formalidades para la celebración de contratos. Igualmente en Egipto, hacen referencia, que se conoció la figura del notario, cuando existió la figura de un escriba que era el secretario del Rey, quien tenía a su cargo hacer anotaciones respecto al nacimiento y muerte de las personas. Igualmente existían los escribas sacerdotales a quienes les correspondía la redacción de los contratos. En la historia del pueblo hebreo, refieren los autores, que existen varios tipos de escribas, que ejercían la función como se la comprende en la actualidad, y que daban fe de la autenticidad y de la validez de los actos en que ellos intervenían.

Respecto a la historia del notariado en Grecia, Plaza de García, N (1990), sostiene que los escribanos tuvieron una función similar a que tenían en Egipto. Los escribanos eran verdaderos copista de documentos, creaban y forjaban este, sin ninguna implicación adicional a su función. Gozaban de gran prestigio en la sociedad, y les tenían respeto por su conocimiento y actuación técnica, ajena de cualquier tipo de interferencia política. Tuvieron, los escribas griegos, fuerte incidencia en la creación del notariado como lo entendió, posteriormente, Roma. Importante desarrollo tiene la actividad de los notarios en esta civilización, existieron con diferentes denominaciones y diferentes funciones. Entre ellos estaban los escribas, los tabelarios, los tabeliones, entre otros. Se considera que algunos fueron funcionarios públicos, auxiliares de magistrados del Imperio Romano.

Úsuga Varela O. y Úsuga Osorio A.M. (2015, p. 14 y ss.), sostienen que el funcionario en Roma que tuvo atribuciones similares a la del notario en la actualidad era



el tabelión quien era un “profesional privado con facultades que no emanan del derecho público, sino de formación costumbrista o de práctica social, como por su intervención en contratación privada, por la actuación ante el público y el valor probatorio que ella tenía como fundamento en la confianza pública”. Actualmente connotada doctrina, sobre todo española estudiosa del Derecho Notarial, se aleja de la concepción pública del notario y más bien aboga por una peculiar forma de concebirle, con sustento en la inescindibilidad de la función privada del notario con la función pública que cumple, consideró que esta es una explicación suficiente para comprender la naturaleza jurídica del notario.

Siguiendo con la historia, observo que se mantiene a lo largo del Imperio Romano, con la caída del de Occidente, permanece en el de Oriente, y sigue en el resurgir del Derecho Romano. Sin mayores cambios va avanzando, hasta ser reconocido y recogido por las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio y en el Fuero Real, en España, desarrollándose un importante avance en material notarial en esta época. Especial importancia reviste la Ley del Ventoso, promulgada en Francia, en el año 1803, esta ley es base para la concepción actual del notario, sustento del Sistema de Notariado Latino – al que se adscribe Ecuador -, y es en esta norma que lo califican de funcionario público al notario. Finalmente, en España se produce años después la Novísima Recopilación, que es una síntesis y actualización de la normativa con relación al notariado, en donde se dispone por primera vez la formalidad de escritura pública para la venta de bienes inmuebles, y el registro de actos en un libro, que al día de hoy se conoce como Protocolo.

En general estos son los mayores avances en materia de evolución del notariado. América toma la institución, como tal, desde España, con la ascendencia latina que ha sido revisada en líneas anteriores. En nuestro país la historia es la indicada, el Ecuador toma los elementos desde España, y se va concretando nuestra realidad, para Salinas Tomalá (Salinas Tomalá, 2016, p. 45) los notarios estuvieron a cargo inicialmente de los jueces. En el año 1938, si se revisa la historia, surge la primera Ley Notarial, en la que se comprende ya el concepto de escritura pública y la intervención del notario en las mismas. Especial importancia en la evolución del notariado en el Ecuador, lo cual es reconocido por la doctrina, es la Ley Notarial expedida durante el mandato de Clemente Yerovi Indaburu, en el año 1966. Este es el documento que hasta la presente fecha rige la actividad del notario en este país, con las reformas, modificaciones, y adiciones que se le

han ido realizando, en la medida de desarrollo de la actividad del notariado, de la mano con la evolución de la sociedad en la que se desarrolla.

Algunos intentos de reforma importante existen a la presente fecha respecto del notariado en el Ecuador, hay un proyecto de Ley Notarial, que reposa en la Asamblea Nacional, hace algunos años. Resulta necesario que una iniciativa para regular y actualizar la actividad sea socializada con quienes conocen de la materia, voces especializadas se apartan del contenido de esta reforma por no contar con participación del gremio conocedor de sus necesidades, y siendo tales, comprender a esta que se encuentra además asediada – como gran parte de la actividad actual – por la tecnología y los cambios que se operan en el mundo con la Inteligencia Artificial, como son los contratos inteligentes, el blockchain, la virtualidad en la actuación notarial, y el consabido temor que el avance tecnológico significa hoy para la humanidad, el futuro del notario es incierto y es un reto que hay que enfrentar, con una consideración con la que empezaron estas líneas, el notario no es una creación artificial del Derecho, este responde a una necesidad de la sociedad.

Con este antecedente, y comprendiendo la actividad notarial, procedo a analizar las sentencias que la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias ha dictado, y que han permitido configurar, comprender y desarrollar como debe ser el ejercicio de una actividad trascendente para la sociedad, como es el notario. A continuación, la exposición de las sentencias de la Corte Constitucional, para su posterior análisis y construir reflexiones que permiten cumplir con los objetivos de esta investigación.

## **V. Unidades de Análisis: Exposición de la jurisprudencia aplicable a esta investigación**

| <b>SENTENCIA 35-12-IN/20</b> |                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACTOR</b>                 | FEDERACIÓN NACIONAL DE NOTARIOS                                                                                                                                                      |
| <b>DEMANDADO</b>             | ASAMBLEA NACIONAL                                                                                                                                                                    |
| <b>TIPO DE ACCIÓN</b>        | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD<br>Acto normativo impugnado: artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial                                                                  |
| <b>JUEZ COMPETENTE</b>       | CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR                                                                                                                                                     |
| <b>ARGUMENTOS DEMANDANTE</b> | DE LA FEDERACIÓN DE NOTARIOS.- Las alegaciones contra el artículo 304 del Código Orgánico de la Función judicial es que contraviene los artículos 66, 199, 233, 226, 301 y 425 de la |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p>Constitución de la República (CRE), por considerar: PRIMERO: Que vulnera la aplicación del referido artículo lo dispuesto en el artículo 66, No.29, porque el referido artículo faculta que con los valores que corresponde tasa notarial, parcialmente, sean empleados por el notario para cubrir los gastos que significa la administración de su despacho. SEGUNDO: El accionante alega que el artículo 199 distingue tres categorías diferentes: i) las remuneraciones de las notarias y notarios; ii) el régimen del personal auxiliar de estos servicios que incluye el pago de las obligaciones laborales de dicho personal; y, iii) las tasas que deben pagar los usuarios. Considera el accionante, que el artículo 304 del COFJ desconoce la distinción constitucional, fundiéndolos en una sola categoría, y que todo se satisface por las tasas. El legislador, en forma errónea, califica a tasas a los valores recaudados por la Notaria. TERCERO.- Considera el accionante que el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, es contrario a lo dispuesto en el artículo 233 de la norma suprema, ya que este llevaría a los notarios a tener actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. Facultando, como ya lo había señalado, que retenga todos los valores por concepto de tasas, para la administración de despacho. CUARTA.- El artículo 304 contraviene los artículo 226 y 301 de la Constitución de la República. QUINTA.- La incorrecta redacción del artículo 304 del COFJ, ha llevado a actuaciones indebidas por parte de otros órganos del Estado en la redacción de documentos, como es la resolución del Servicio de Rentas Internas al regular la facturación de las notarias sobre los ingresos brutos y el pago del IVA, con lo cual se produce doble tributación. SEXTA.- El artículo 304 del COFJ invade el principio de competencia y jerarquía contenido en el artículo 425 de la Constitución de la República.</p> |
| PRETENSIÓN             | <p>Que se declare la inconstitucionalidad parcial del artículo 304 del COFJ, por razones de contenido:</p> <p>a) En el inciso primero, de la frase “<i>por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza</i>”, en razón de que vulnera el artículo 199 de la Constitución, al asimilar que todos los ingresos que recaudan las notarias y notarios corresponden a la categoría de tasas, y permitir la apropiación de parte de ellas.</p> <p>b) Del inciso tercero y siguientes, por cuanto el legislador ordinario carecía de competencia constitucional para regular las remuneraciones de las notarias y notarios, en virtud de lo que dispone el artículo 199 de la Constitución en concordancia con el artículo 226 del mismo cuerpo normativo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ARGUMENTOS DEMANDADOS: | <p>ASAMBLEA NACIONAL.- Señala que existe claridad en el artículo, ya que el penúltimo inciso del artículo 304 del COFJ, dispone que la participación en el rendimiento no es tributo y no es crédito fiscal a favor del notario. Entonces la participación del notario en los montos generados por el servicio notarial no es parte de la tasa. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- El artículo 304 guarda conformidad con la Constitución. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.- El artículo 304 del Código Orgánico</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | de la Función Judicial guarda conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y con la Constitución de la República del Ecuador.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| PROBLEMA JURÍDICO                                 | <i>¿El artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, que prevé el mecanismo de remuneraciones del servicio notarial es inconstitucional por presuntamente contravenir los artículos 66 numeral 29 literal d), 199, 233, 226, 301 y 425 de la Constitución de la República?</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL | <p>La Corte analiza cada uno de los argumentos que son presentados por quienes comparecen a esta acción de inconstitucionalidad, y hace un análisis centrado en las alegaciones vs los artículos de la Constitución que se alegan los artículos 66 numeral 29 literal d); 199, 233, 226, 301 y 425 de la Constitución, los que regulan: los derechos de libertad que también incluyen que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley (66 numeral 29, literal d); servicios notariales (199); responsabilidades de los miembros del sector público (233); competencias y facultades de los servidores públicos (226); principio de reserva de ley para establecer, modificar o extinguir impuestos (301); y, orden jerárquico de las leyes (425). A continuación analiza uno a uno cada uno de estos elementos lo que le permite ir arribando a conclusiones.</p> <p>Sobre el derecho de libertad: La Corte concluye que existe discordancia entre el artículo 199 de la Constitución que trata de tasa a solamente una parte del ingreso económico de cada notaria y el artículo 304 del COFJ, que considera tasa a la totalidad del ingreso. Señala la Corte que de la revisión del artículo 304 del COFJ no se desprende que el legislador permita la apropiación de las tasas, que queda claramente determinado en qué consiste, para fines particulares o privados del notario. Por lo que en este punto considera que no está vulnerado el derecho de libertad.</p> <p>Sobre el servicio notarial acorde a la Constitución: La Corte Constitucional, luego del respectivo análisis concluye que el artículo 304 del COFJ, cuestionado, debe entenderse en el sentido que el manejo financiero y la forma de llevar adelante la notaría le corresponde exclusivamente al notario, no es responsabilidad o participación del Estado, y que estos rubros no pueden ser financiados con la parte correspondiente a la participación del Estado.</p> <p>Sobre la responsabilidad de las notarías y notarios como miembros del sector público. - La Corte luego del análisis correspondiente, llega a la conclusión y así lo aclara, determinando, algo que a mi criterio era claro, la participación del Estado constituye recurso público, y tiene como destino el Presupuesto General del Estado. Señalando algo importante a efectos de la responsabilidad notarial que el notario se encuentra sujeto al control y auditoría de la Contraloría General del Estado, por el recurso público.</p> <p>Sobre el principio de legalidad. - Ratifica el reconocimiento y el despliegue constitucional respecto del servicio notarial, observando</p> |

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <p>que el artículo 304 COFJ no vulnera el principio de legalidad previsto constitucionalmente.</p> <p>Sobre el principio de reserva de ley para establecer, modificar o extinguir impuestos. Con relación al 304 COFJ y el principio de reserva de ley para establecer, modificar o extinguir impuestos, y la vulneración alegada en este tema, la Corte Constitucional concluye que las tasas por servicios notariales no son impuestos. Por lo que no aplican los principios del artículo 301 de la Constitución de la República, desechando el cargo formulado por el accionante.</p> <p>Sobre si todos los ingresos de la notaría son tasas o precios públicos; y, si gravan un tributo sobre otro.- No concluye claramente este tema, señalando que se configuran varios elementos del precio público, sin señalar cuales son estos elementos, y además indicando que la norma califica de tasa el ingreso estatal. En cuanto si se tributa un impuesto sobre otro, la Corte concluye que no se produce dicha situación.</p> |
| DECISIÓN | <p>La Corte Constitucional acepta parcialmente la demanda del accionante, y declara inconstitucional la frase: “por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza”, del primer inciso del artículo 304 del COFJ. La inconstitucionalidad es sustitutiva, puesto que sustituye por la frase: “por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado”, contenida en el primer inciso del artículo 304 del COFJ</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

| <b>SENTENCIA No. 832-20-JP/21</b>                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTOR/DEMANDADO<br>JUZGADO DE ORIGEN<br>ACCIÓN DE<br>PROTECCIÓN | <p>En el juzgado de origen se sustancia una acción de protección que da lugar a la selección y revisión asignada con la nomenclatura JP.</p> <p>Parte accionante: María Ángela Carabajo Morocho, quien comparece a través del abogado Francisco Javier Machado Álvarez, Procurador Judicial.</p> <p>Partes accionadas en la acción de protección fueron: Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova, en sus calidades de notario suplente y notario décimo de Cuenca, el sacerdote Ángel Lobato Bustos y la señora Nohemí Deifilia Cajas</p>                       |
| TIPO DE ACCIÓN                                                  | SELECCIÓN Y REVISIÓN DE SENTENCIAS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| JUEZ COMPETENTE                                                 | CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| HECHOS DEL CASO                                                 | <p>Una mujer adulto mayor con discapacidad presenta, a través de su Procurador Judicial una acción de protección, por violación de varios derechos constitucionales a una vivienda digna, a la propiedad y a una vida digna, porque había sido desposeída indebidamente de un inmueble de su propiedad, llevándola a vivir en indigencia. Las personas contra quien presenta la acción de protección fueron el Sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos, la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, y los señores Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova, en</p> |

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | <p>calidad de notario suplente y notario décimo de Cuenca respectivamente.</p> <p>Tanto en primera como en segunda instancia la demanda de acción de protección fue rechazada por considerar que eran temas de legalidad. La sentencia de la última instancia, como toda garantía jurisdiccional, sube a la Corte Constitucional, para que esta revise si selecciona para generar jurisprudencia vinculante respecto de garantías jurisdiccionales. En el caso concreto la sentencia es seleccionada por la Corte Constitucional, caso que motiva el presente caso y esta dicta la sentencia, que es materia de este análisis.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| PROBLEMA JURÍDICO                                 | <p>Si a la accionante se le vulneraron los derechos a la propiedad, derecho a la vida digna, y derecho a atención prioritaria y recibir servicios de calidad, y como se deben reparar estos derechos de cara a determinar la vulneración de derechos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL | <p>La sentencia tiene varias partes, lo primero que hace es analizar los hechos que se encuentran probados, los hechos que son controvertidos para verificar cómo se debe proceder contra cada uno de los intervinientes.</p> <p>Posteriormente analiza cada uno de los accionados, para constatar los derechos que tienen que revisarse y finalmente determinar cómo proceder en sentencia</p> <p><b>DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS:</b> Derecho a la propiedad, derecho a la vida digna y derecho a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad, derecho a la tutela judicial efectiva.</p> <p>Respecto del sacerdote: La Corte hace un análisis respecto de la relación de confianza basada en la fe católica declarada por la accionante. Para la accionante el Sacerdote tenía autoridad y poder, sus consejos eran como un mandato para ella. Reconoce una relación asimétrica entre el sacerdote y la accionante, relación de poder que permite verlo al sacerdote, persona particular, como legitimado pasivo en este caso.</p> <p>Respecto del notario: Como parte de la Función Judicial, la Corte Constitucional, los considera como legitimados pasivos, como parte autoridad pública no judicial.</p> <p>Observa que de los hechos del caso, no existen argumentos contra el notario titular, por lo que no sigue el caso contra el notario titular décimo de cuenca, las acciones se siguen contra el notario suplente. De cara al acceso a servicios públicos de calidad, analizando si el entonces notario actuó en respeto al contenido del derecho a la atención prioritaria, por cuanto el servicio notarial es un servicio parte de la función judicial, y si sus actuaciones respetaron la protección del derecho a la propiedad de las personas adultas mayores. Por lo que el notario no actuó en este caso prestando un servicio público de calidad, como debe hacerlo conforme la Constitución de la República, por no cumplir con las obligaciones reforzadas, no puso atención a las situaciones particulares de la accionante como sujeto de atención prioritaria, lo que le hubiese permitido</p> |

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | valorar si dichas situaciones ponían a la accionante en situación de vulnerabilidad o la reforzaban.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| DECISIÓN | <p>La Corte Constitucional concluyó que el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante reconocido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución. El notario suplente décimo de Cuenca vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad y a la propiedad de la accionante reconocidos en los artículos 35, 66 numeral 25 y 321 de la Constitución. Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante reconocido en el artículo 75 de la Constitución. Dicta medidas de reparación de cara a los derechos que se consideran violados.</p> <p>Los notarios deben prestar servicios públicos de calidad, a personas que constituyen según la normativa constitucional como grupos de atención prioritaria, personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales, obliga a actuaciones reforzadas por parte de los notarios: pongan mayor atención a las situaciones particulares que atraviesan las personas adultas mayores que van a celebrar una escritura pública, y, proporcionen toda la información adecuada y veraz a las y los comparecientes en una escritura pública</p> |

| <b>SENTENCIA 14-20-IN/24</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTOR                        | Consejo de la Judicatura, a través de su director general                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| DEMANDADO                    | Asamblea Nacional y Presidencia de la república                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| PARTE INTERESADA             | Federación Nacional de Notarios, que aunque no es parte, interviene por tener interés en el caso. Colegio de Notarios de Pichincha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| TIPO DE ACCIÓN               | Acción de Inconstitucionalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| JUEZ COMPETENTE              | Corte Constitucional del Ecuador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ARGUMENTOS DEMANDANTE        | La parte accionante alega que la norma impugnada contraviene el artículo 200 de la CRE, por cuanto la disposición establece una posible “reelección automática” de las y los notarios que han cumplido su primer periodo de funciones de seis años. manifiesta que la redacción ambigua del artículo impugnado da a entender que para dicha reelección no se debería participar en un nuevo concurso público de méritos y oposición. Que transgrede el artículo 170 de la constitución de la república que determina los parámetros para el ingreso al servicio público judicial. |
| PRETENSIÓN                   | Código Orgánico de la Función Judicial Art. 300.- duración en el cargo.- las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. podrá reelegirse por una                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                          | <p>sola vez para la misma u otra notaría, quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta ley, conforme con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el consejo de la judicatura. Disposición Transitoria Decimocuarta de la ley orgánica reformativa del código orgánico de la función judicial.- normas para la reelección de notarías y notarios.- por esta única vez, las notarías y los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, podrán ser reelectas o reelectos para su segundo período conforme el artículo 200 de la constitución, siempre y cuando hayan cumplido con los estándares de rendimiento establecidos en este código orgánico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>ARGUMENTOS DEMANDADOS:</p>                            | <p><u>Asamblea Nacional:</u> la asamblea nacional<sup>4</sup> señaló que el artículo 300 COFJ guarda correlación con el artículo 200 de la CRE, ya que las dos disposiciones establecen que los notarios permanecerán seis años en sus funciones y deja abierta la posibilidad de que sean reelegidos por una sola vez, entendiendo que esta reelección no es previo concurso de oposición y méritos, pues afirma que la norma constitucional no dispone este hecho. además, sostuvo que el artículo impugnado no establece que un notario ejerza funciones de forma vitalicia, sino que prevé la oportunidad de participar, ser evaluado y en caso de obtener el puntaje requerido ingresar a otra notaria. no transgrede principios de igualdad y oportunidad.</p> <p><u>Procuraduría General del Estado:</u> que ya se ha pronunciado sobre el 300 de la Constitución y el 200 del mismo cuerpo normativo. que no hay transgresión si los notarios concursan, y más bien es podrán participan no deberán y el consejo no está obligado a aceptarlos.</p> <p><u>Presidencia de la República:</u> al interponer una acción pública de inconstitucionalidad, el accionante se encuentra obligado a sustentar y demostrar sus alegaciones, de tal forma que las presunciones de constitucionalidad e in dubio pro legislatore de la norma impugnada sean desvirtuadas</p> |
| <p>PROBLEMA JURÍDICO</p>                                 | <p>El problema jurídico es si la norma del código orgánico de la función judicial, que norma respecto la reelección de los notarios es contrario a lo previsto en el artículo 200 de la constitución de la república, en el sentido que si este artículo es contrario a la norma de reelección de notarios, que conforme al consejo de la judicatura debe llevarse a cabo mediante proceso de concurso público de méritos y oposición, con oposición ciudadana.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p> | <p>El texto del artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que para la reelección de las y los notarios se debe cumplir con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en dicha norma.</p> <p>Por el principio de libre configuración legislativa y a través de las disposiciones legales ha regulado el proceso de reelección de las y los notarios estableciendo un mecanismo de evaluación para dichos servidores.</p> <p>En base a los principios que rigen el control abstracto de constitucionalidad, particularmente, la presunción de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <p>constitucionalidad e in dubio pro legislatore, la corte asume que en la promulgación de normas el legislador ha observado las disposiciones contenidas en la CRE; en tal sentido, la expulsión de un precepto normativo del ordenamiento jurídico es una medida de ultima ratio que procede ante la transgresión de las normas fundamentales.</p> <p>la corte constitucional determinó en la sentencia que la asamblea nacional, cumplió con su deber de normar dichos estándares según lo previsto en el artículo 200 de la CRE. se constata que el introducir o no una evaluación sobre el rendimiento de las y los notarios como requisito previo para que puedan ser reelegidos, no genera contradicción alguna con la constitución. esto es así, en tanto, fundamentalmente, la norma suprema no determina expresamente que se requiere llevar a cabo un nuevo concurso de méritos y oposición para que opere dicha reelección.</p> |
| DECISIÓN | Desestima la acción pública de inconstitucionalidad, puesto que a criterio de la corte constitucional el artículo 300 del COFJ y la disposición transitoria decimocuarta de la ley orgánica reformativa del código orgánico de la función judicial, al no prever un concurso de méritos y oposición como mecanismo para que las y los notarios puedan ser reelegidos, no adolecen de inconstitucionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

| <b>SENTENCIA 7-16-IN/21</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTOR                       | Farith Simon, Juan Pablo Albán, Daniela Salazar, Ramiro Estrada y Karen Sichel, todos actuando por sus propios derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| DEMANDADO                   | Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional del Ecuador y al Procurador General del Estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| TIPO DE ACCIÓN              | Acción de Inconstitucionalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| JUEZ COMPETENTE             | Corte Constitucional del Ecuador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ARGUMENTOS DEMANDANTE       | Los accionantes sostienen que la norma impugnada es contraria al derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE), al acceso gratuito a la justicia (art. 168.4 CRE), al principio de igualdad y no discriminación y al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (arts. 11.2 y 66.4 CRE) y al libre desarrollo de la personalidad (art. 66.5 CRE).                                                                                                   |
| PRETENSIÓN                  | La inconstitucionalidad del numeral 22 del artículo 18 de la ley notarial vigente, en virtud del cual los notarios tienen competencia “exclusiva” para tramitar y disolver divorcios y uniones de hecho por mutuo consentimiento. dos precisiones en cuanto a la acción propuesta, no cuestionaban la competencia del notario, sino que esta sea una competencia exclusiva de estos, vinculados únicamente la palabra “exclusiva” al número 22 del artículo 18 de la ley notarial. |
| ARGUMENTOS DEMANDADOS:      | <u>Presidencia de la República</u> , solicitó que se deseche la demanda presentada por no haberse desvirtuado la presunción de constitucionalidad de las normas y el principio in dubio pro legislatore.                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROBLEMA JURÍDICO                                 | ¿La norma que establece como competencia exclusiva de notarias y notarios el tramitar divorcios o terminación de uniones de hecho por mutuo consentimiento cuando no existan hijos menores de edad o su situación se halle previamente resuelta contraviene el principio y derecho de igualdad y no discriminación en el acceso al servicio público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11.2, 66.4 y 66.25 de la Constitución?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL | <p>La Corte Constitucional, de los derechos alegados en la demanda, considera que merece análisis sobre la presunta violación el derecho a la transgresión de la igualdad y no discriminación en el derecho a acceder a un servicio público. formulando el siguiente problema jurídico: ¿la norma que establece como competencia exclusiva de notarias y notarios el tramitar divorcios o terminación de uniones de hecho por mutuo consentimiento cuando no existan hijos menores de edad o su situación se halle previamente resuelta contraviene el principio y derecho de igualdad y no discriminación en el acceso al servicio público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11?2, 66.4 y 66.25 de la constitución?</p> <p>En el análisis del derecho a la igualdad, que presuntamente podría provocar una violación de derecho, analiza si la medida aplicada – el divorcio mutuo consentimiento como competencia exclusiva – incurre en vulneración a derecho a la igualdad, material, verificará:</p> <p>1. la existencia de una situación real de desventaja entre 2 sujetos o grupos comparables; 2. que dicha situación pueda causar una categoría sospechosa o protegida; 3. si el trato homogéneo trae como resultado sea la anulación o el menoscabo del goce o el ejercicio de un derecho.</p> <p>Analiza los números 1 y 2, logra determina que existe una masa de personas que no tienen acceso al servicio notarial, por temas socioeconómico, como un grupo importante en el ecuador, por lo que existe una categoría sospechosa o protegida, que por los costos puede verse expuesta. para verificar el resultado (3), analiza si existe un criterio objetivo constitucionalmente válido para la desventaja, por lo que analiza si existe un criterio constitucionalmente válido para considerar la desventaja y si la medida es idónea, necesaria y si guarda equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.</p> <p>En cuanto a idoneidad la considera idónea para descongestionar la administración de justicia. en cuanto a la necesidad considera que no es la menos gravosa y en cuanto a la proporcionalidad concluye que la medida no es proporcional, por loa que consideró que se contraviene el derecho a la igualdad en su dimensión material respecto a la prestación a un servicio público.</p> <p>Sí tiene argumentos adicionales, y realiza algunas consideraciones importantes. observa que en cuanto a las tasas notariales, el consejo de la judicatura no prevé en el reglamento que regula la actividad un reconocimiento de la realidad socioeconómica de quienes demandan los servicios notariales, cumpliendo los fines para lo que fue creado la medida.</p> |

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | En las consideraciones adicionales además analiza la competencia del registro civil y lo dispuesto en el código orgánico general de procesos, respecto de la competencia de los jueces para sustanciar divorcios, haciendo una distinción entre las diferentes situaciones que se pueden presentar respecto a dicha competencia judicial. Respecto a la competencia del registro civil exhorta al registro civil al desarrollo de la competencia contemplado normativamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| DECISIÓN | Aceptar la acción de inconstitucionalidad signada con el No. 7-16-IN. 2. declarar la inconstitucionalidad de la palabra “exclusivas” específicamente para la atribución establecida en el numeral 22 del artículo 18 de la ley notarial. 3. exhortar al consejo de la judicatura para que revise el reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial este acorde a la situación socioeconómica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales. 4. exhortar al registro civil para que regule e implemente la atribución establecida en el artículo 10 de la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, a fin de coadyuvar a descongestionar el sistema judicial. |

## VI. Marco Conceptual

Dentro de este acápite se van a recoger conceptos y un breve desarrollo del marco conceptual que se aborda en este trabajo y corresponden a categorías de trabajo presentes a lo largo de esta investigación, de tal manera que se contarán con elementos previamente determinados en cuanto a su contenido y alcance en esta actividad.

### VI.I.- *Notario*

Buscando estandarizar qué debe de entenderse por el notario, se puede afirmar que es quien está a cargo de la función notarial y que presta el servicio notarial, bajo el esquema del notariado latino, la Unión Internacional del Notariado ha construido con un concepto de notario, que es compartido y estandarizado para este funcionario, de tal manera que quienes nos adscribimos a este sistema notarial – el latino – contando con una definición uniforme proporcionada desde la Unión, y cuya comprensión es la siguiente. Para efectos de la Unión se debe de entender por notario, a “un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los

actos jurídicos contenidos en los documentos que redacta”. Unión Internacional del Notariado (1938).

La forma de concebir al notario parece correcta, puesto que el concepto proporcionado es bastante descriptivo de la actividad, permite comprender cuál es la finalidad, en qué consiste la actividad y cuáles son los efectos de la actuación de los notarios. Recoge los elementos que constan previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el mismo que se adscribe o sigue el sistema notarial del notariado latino, por lo que este concepto es el que se manejará en esta investigación.

## VI.II. *Corte Constitucional*

La Corte Constitucional es un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, que tiene como finalidad garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional. (Corte Constitucional, consultado <https://www.corteconstitucional.gob.ec/quienes-somos/>)

Para diferentes autores la Corte Constitucional, como está concebida en el Ecuador constituye lo que se denomina en doctrina “órgano extrapoder”, denominación que se emplea para aquellos órganos estatales que están fuera de los tradicionales poderes – funciones – del Estado – Ejecutivo, legislativo y judicial – y en el caso de existir otros, como en el caso del Ecuador – Transparencia y Control Social y Electoral – también se encuentra fuera de estos (Fundación Konrad Adenauer, 2007).

Sostiene Montaña Pinto (2012, p.28) que, dentro del esquema de garantías previsto en el estado constitucional de derechos y justicia, la “principal garantía normativa”, consiste en el principio denominado como “supremacía de la constitución”, para el autor este no significa otra cosa que la norma suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y a la que todos los poderes y los ciudadanos están sometidos. La Corte Constitucional, en este nuevo esquema creado en 2008, le compete y le corresponde hacer efectiva la supremacía de la Constitución, y esto da razón de ser al ejercicio de sus competencias. En esta investigación se analizan dos de las facultades

que tiene la Corte Constitucional, desplegada en cuatro sentencias, y que permiten hacer efectiva precisamente la garantía normativa de hacer efectiva la supremacía de la norma constitucional. Esto es lo que justifica y da razón de ser a la existencia de una Corte Constitucional.

#### VI.III. *Estado constitucional de derechos y justicia*

Para revisar la concepción de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, aunque he abordado este en líneas anteriores, en este momento tomaré como referencia lo dicho por Aguiló (2010, p. 231) para quien el paso del Estado de derecho a Estado constitucional, opera de la siguiente forma:

En estos momentos es ya un lugar común hablar del “Estado constitucional de derecho” como algo diferente del “Estado legal de Derecho” y referirse a los cambios que esta transición está suponiendo en la concepción del derecho y de la política. Si el modelo clásico del Estado de Derecho (o Estado legal de Derecho) operaba con una separación fuerte entre derecho y política, de forma que jurídicamente gravitaba en torno a la idea del imperio de la ley (o reserva de ley) y políticamente, en torno a la de soberanía (las leyes eran plenamente revisables), el modelo del Estado constitucional acaba con esa separación y gravita en torno a las nociones de constitución normativa o regulativa.

Reflexiones en relación a Constitución normativa se hacen, igualmente, en líneas anteriores, por lo que tomaré como referencia la cita incluida en este acápite para generalización de un concepto.

#### VI.IV. *Normativa aplicable*

En cuanto a la normativa aplicable en la presente investigación, como todo comienza y debe comenzar desde la norma Constitucional, un análisis desde las normas que regulan el notariado, así como normas que regulan las facultades y actuaciones de la Corte Constitucional, son parte del análisis de este trabajo. También son parte de este trabajo el contenido de normas del Código Orgánico de la Función Judicial en lo que hace referencia a las normas que regulan el notariado, y al análisis realizado de alguna normativa de este cuerpo regulador realizada por la Corte Constitucional en sus sentencias. También tocará analizar la normativa emitida por el Consejo de la Judicatura de cara a revisar sentencias emitidas por la Corte Constitucional en la regulación

normativa del Consejo de la Judicatura, igualmente para lo normado en la Ley Notarial vigente, al amparo de las reflexiones y análisis, conclusiones de la Corte Constitucional, este constituye el bagaje normativo del presente trabajo de investigación.

#### *VI.V. Jurisprudencia de la Corte Constitucional*

Aunque podría desarrollarla en el número anterior, por el peso que tiene en la investigación como marco conceptual, incorporé en forma expresa la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la misma que constituye fuente principal de derecho en el Ecuador. En la presente investigación se analizan cuatro sentencias de la Corte Constitucional, relativas a la actividad desarrollada por los notarios, que han configurado y estructurado como debe desarrollarse esta actividad, al amparo de los postulados constitucionales y ante actuaciones de órganos públicos.

### **METODOLOGIA**

#### **Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación se desarrolla con un enfoque cualitativo, propio de las ciencias sociales, como sostiene Álvarez-Gayou Jurgenson la investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que:

Utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. La perspectiva cualitativa de la investigación intenta acercarse a la realidad social a partir de la utilización de datos no cuantitativos. (Álvarez-Gayou, s/a, s/p.)

En este caso se ha determinado un fenómeno jurídico, que es materia de nuestro análisis, y es la institución del notariado, y su configuración a través de la jurisprudencia, se ha revisado la institución, así como he analizado a la Corte Constitucional, constatando lo previsto en la hipótesis de nuestra investigación, he empleado textos de autores que me han acercado a la realidad de la investigación que interesa.

Además, el método aplicado es analítico deductivo, porque he analizado instituciones jurídicas, pero he analizado casos concretos, puesto que ha sido materia de este trabajo la selección de cuatro sentencias de la Corte Constitucional que complementan la comprensión del notario en el Ecuador. Para Idrovo M.E., el análisis de casos es una metodología de investigación

que lleva al estudiante a profundizar en un proceso completo de aprendizaje práctico. Hace que se plantee un caso o un proyecto, con el fin de conocer todos sus elementos en el marco de un análisis completo e inmersivo. En un primer momento, el porqué y el para qué permiten al profesor ahondar en la importancia y en el propósito de desarrollar una acción. (Idrovo M.E., 2020, p. s/p).

La investigación además de carácter explorativo y descriptivo ya que se explora el tema en función de su existencia y evidencia normativa. En cuanto al carácter descriptivo se desarrolla en base a la descripción del fenómeno científico que es materia de análisis para comprender el complejo de su presentación.

El tipo de investigación es hermenéutica, puesto que se seleccionan sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, en las que la Corte ha desarrollado la actividad notarial, a fin de comprender la configuración de este desde la jurisprudencia. De tal manera que la formulación del problema de investigación conllevará a consecuencias de carácter investigativo. Básicamente el método de investigación a emplearse es deductivo, como se analizó en clases, como método propio de una metodología judicial y como una forma de presentar respuesta a los casos. Las unidades de análisis la constituye la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la que desarrolla su actividad, como algo propio de sus competencias para arribar a conclusiones generales que permitirá configurar al notariado en el Ecuador, analizando desde las normas de la Constitución que regulan al notariado, para posteriormente, conforme las competencias de la Corte y además el análisis de la jurisprudencia llegar a aspectos generales sobre la prestación del servicio notarial en el Ecuador, con reglas propias y forma de actuación al respecto.

## **Variables**

### **Variable independiente**

El notario en el Ecuador

## **Variable dependiente**

La configuración del servicio notarial por la Corte Constitucional

## **Resultados**

### **Análisis del marco normativo**

#### ***Constitución de la República del Ecuador***

Como lo he manifestado la Constitución vigente desde su publicación en el Registro Oficial del 20 de octubre de 2008, introduce cambios importantes, entre otros, la inclusión del notariado como órgano auxiliar de la Función Judicial, aunque también señalábamos que no queda claro y no existe una definición de qué significa ser un órgano auxiliar. Incluido en la Función Judicial, artículo 177 y 178 de la norma suprema. Los artículos 199 y 200 de la Constitución de la República expresamente se refieren a los notarios, y establecen varias disposiciones que determinan el servicio notarial en el Ecuador, y que de cara a su texto y contenido es que se han llevado adelante las sentencias constitucionales que son materia de este trabajo. Lo primero que dispone la Constitución es que el servicio notarial es un servicio público, esto significa, siguiendo a Fernández Ruiz (2010, p.1) que es “una prestación técnica que satisface necesidades de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho ordinario. En tal virtud, como competencia de la Administración Pública, contribuye a la realización de los cometidos estatales y de los fines públicos.

El artículo dispone que el número de notarios y notarias será determinado por quién actúa como el órgano rector, regulador de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura; acto seguido el artículo 200 regula sobre que los notarios son depositarios de la Fe Pública, es decir, que sus actos generan certeza, certidumbre que el Estado le confiere al ser depositario de Fe Pública, que si bien no es exclusiva del notario, si le caracteriza.

La norma constitucional recoge dos temas, en el artículo 199 y 200, que son materia de análisis, supuestos que han sido materia de las sentencias, que se analizan en este trabajo, por parte del máximo órgano de justicia constitucional, y estas son, primero en lo que hace referencia a las remuneraciones, la norma señala que la remuneración del notario, el régimen de personal auxiliar y las tasas que deben pagar los usuarios serán



fijas por el Consejo de la Judicaturas y que de los valores recuperados por tasa notarial ingresan al presupuesto general del Estado. El contraste de esta norma, con lo dispuesto por el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, es una de las sentencias de análisis, en cuanto a distribución del ingreso. Y la segunda disposición de la norma constitucional, que motivó la intervención de la Corte Constitucional, es que los notarios llegan por Concurso Público de Méritos y Oposición, con participación ciudadana, y se reelegirán por evaluación realizada por el órgano competente.

Como Ecuador es parte del notariado latino la norma constitucional dispone que para ser notario se requiere ser profesional en Derecho, contar con título de tercer nivel reconocido en el país, haber ejercido con probidad notoria la abogacía por el lapso de tres años, durando en su cargo seis años, pudiendo reelegirse por una vez.

### ***Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional***

Esta norma entra dentro de las unidades de análisis, formando parte de la revisión constitucional y las competencias de la Corte Constitucional, concretamente la facultad de selección y revisión de sentencias en garantías jurisdiccionales para constatar y verificar su conformidad con la norma suprema. Como he observado en esta investigación una de las sentencias tiene como fundamento un proceso de selección y revisión de procesos constitucionales, por lo que corresponde incluirla dentro de las unidades de investigación de este trabajo.

### ***Código Orgánico de la Función Judicial***

El Código Orgánico de la Función Judicial, vigente desde su publicación en el Registro Oficial número 544, del 5 de marzo de 2009, con algunas reformas norma respecto del notariado a partir del artículo 296 hasta el 307 del referido Código. El primer artículo citado, 296, recoge lo dispuesto por la Constitución y desarrolla el marco regulatorio legal del notariado. El artículo siguiente dispone respecto del régimen legal aplicable a este órgano auxiliar de la Función Judicial. Al normar sobre el ingreso al servicio notarial, ratifica que se lo hace por méritos y oposición, sujeto a impugnación y control social, llevado adelante por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura. Ya la norma de inferior jerarquía desarrolla que a más de ser abogado, con trayectoria reconocida conforme lo dispuesto en la norma constitucional, dispone que para ser notario debe ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política.

En esta norma se establecen requisitos para ejercicio del cargo de notario, a más de regular respecto de un notario suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el titular, para reemplazarle al titular, en caso de falta temporal. Sin embargo observamos que en la práctica el notario suplente no llega al cargo por concurso de méritos y oposición, sino por nominación del notario y aprobación del Consejo de la Judicatura.

El artículo 301.2 fija los Estándares de rendimiento de los notarios con la finalidad de garantizar el servicio notarial en el Ecuador, estos son lo que se encuentran vigentes para evaluar el servicio notarial. Como se puede observar en este trabajo, ha sido materia de análisis por la Corte Constitucional cuál es el mecanismo de reelección de los notarios, ratificando y manteniendo la Corte la vigencia de lo previsto en este instrumento legal. Finalmente, el artículo 303 norma sobre las Tasas de Servicios Notariales, disponiendo – en conformidad con la Constitución de la República – que es el Consejo de la Judicatura al que le corresponde fijar, modificar, suprimir las tasas por servicio notarial, regular la tarifa y sus cobros. El artículo 304 que fue materia de impugnación respecto de su Constitucionalidad norma respecto del mecanismo de remuneración de los notarios, y determina como tiene que realizarse la fijación de las “tasas” que deben pagar los usuarios del servicio y cuál es el destino que debe darse.

### ***Ley Notarial***

Contenida en el Decreto Supremo 1404 publicado en el Registro Oficial número 158 del 11 de noviembre de 1966, ha sufrido varias reformas y modificaciones con la finalidad de ir adaptando el servicio notarial a la realidad actual, siendo necesario que avance a regulaciones que son propias del servicio telemático, de crucial importancia luego de pandemia donde cobró mayor importancia. Es un cuerpo normativo que recoge conceptos básicos sobre el notariado, su forma de ejercicio y la prestación del servicio. Contiene un amplio catálogo de atribuciones conferidas a los notarios, de forma “exclusiva”, partiendo del principio notarial, que el notario actúa por funciones rogadas y en un marco de legalidad, si queremos conocer qué puede hacer el notario en el Ecuador, en ejercicio de sus funciones, habrá que consultar la Ley Notarial, pero adicionalmente otros cuerpos normativos como el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos o el Código de la Niñez y Adolescencia, para contrastar las funciones de los notarios.

## ***Resoluciones del Consejo de la Judicatura***

Aunque las sentencias, expedidas hasta la presente fecha por la Corte Constitucional, configurando el servicio notarial, no aborda el control constitucional a actuaciones del Consejo de la Judicatura, es evidente que este órgano está sometido al control de la Corte Constitucional en sus actuaciones y que las Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura tienen que ajustarse a la normativa vigente. En la actualidad la Corte Constitucional está conociendo la acción pública de inconstitucionalidad de la reforma a la Resolución 216-2017 que fija la tasa por servicio notariales, la forma de cálculo y determinación de la tasa notarial – a criterio de quién realiza esta investigación – constituye una violación al derecho a la Seguridad Jurídica, conforme la misma sentencia expedida por la Corte Constitucional número 35-12-IN/20, este proceso se encuentra pendiente todavía y sería conveniente que una adecuada y correcta defensa permita obtener la cobertura constitucional para la actuación Notarial.

### **Análisis de casos**

A lo largo de esta investigación he confrontado dos aspectos básicos, por un lado, las competencias de la Corte Constitucional, destacando su función dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, y por otro lado contrastando o completando el trabajo con la figura del notario, y como este se encuentra regulado y reconocido mundialmente, para comprender como se hace su reconocimiento en el Ecuador. Con este antecedente se han encontrado puntos de confluencia, cuando al ejercicio de la actividad notarial se han observado aparentes o reales incompatibilidades normativas vs la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias han sido expuestas dentro de este trabajo y hemos observado diferentes resultados desde el contraste Constitución / norma en lo atinente al servicio notarial.

La estructura del servicio notarial que he revisado desde la Constitución, no resulta sencilla, el sistema de remuneración al notario es complejo y ha sido materia de debate hasta la presente fecha, en que existe interpuesta una acción de inconstitucionalidad, no resuelta a la fecha, respecto a la regulación de la participación del Estado en el esquema mensual de remuneración. La Corte en la sentencia 35-12-IN/20 claramente determinó que el ingreso tiene una composición tripartita, y así se lo observa de la norma Constitucional, por un lado está la llamada “tasa notarial” – en comillas porque todavía existe confusión sobre exactamente qué es y la Corte no resolvió

exactamente, si es una tasa por servicios -, que va al presupuesto estatal y que corresponde a lo que desde el notariado se nomina como “la participación del Estado”, por otra parte está aquella parte del ingreso que se determina para la prestación del servicio público notarial – el mismo que debe respetar las características del servicio público previstas constitucionalmente, en donde se encuentran los derechos de quienes laboran en las notarías y finalmente lo que corresponde a la propia remuneración del notario.

En la sentencia citada – 35-12-IN/20, la Corte Constitucional, desarrolla aspectos claves del notariado, como lo expuesto en líneas anteriores, al confrontar la Constitución con el cuestionamiento al artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, finalmente determina que existe incompatibilidad parcial entre lo dispuesto en el referido Código y la Constitución de la República, por lo que considera inconstitucional parcialmente la norma contenida en el artículo 304, determinando los parámetros en que este artículo es compatible con la Constitución. Considero que el contenido de esta sentencia es importante en la configuración del servicio notarial en el Ecuador, y la labor cumplida por la Corte Constitucional ha marcado un camino importante para el diseño y construcción de la actividad en nuestro país. El órgano regulador de la Función Judicial, debería acoger el contenido de esta jurisprudencia para la construcción del sistema de remuneración, evitando excesos en favor de alguno de los participantes de la composición de la remuneración del notario.

Aunque en esta exposición no acate el orden cronológico en que fueron expedidas las sentencias, en revisión de los casos considero pertinente incluir la sentencia que, nuevamente en una Acción de Inconstitucionalidad, hace relación a la forma de acceso al servicio notarial y la forma de reelección de los notarios, comparando o contrastando el texto del artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial vs el artículo 200 de la Constitución de la República, el primero de los citados que recoge los criterios y estándares para la evaluación de los notarios, a efectos de llevar adelante la reelección de los notarios, una vez que han accedido, conforme a la Constitución, por un concurso de méritos y oposición. A criterio del Consejo de la Judicatura, tanto para acceder al servicio como para la renovación por el período determinado constitucionalmente, debía de hacerse por méritos y oposición, a través de un concurso, según el Consejo conforme lo previsto en el artículo 200 de la CRE. La Corte Constitucional desestima el cargo contra el citado artículo, y determinó que el acceso al servicio notarial se lo hace a través de concurso de méritos y oposición, pero que la

reelección o renovación por el período determinado constitucionalmente es a través del mecanismo de evaluación previsto por el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dos sentencias importantes, y diría icónicas para comprender y configurar el ejercicio del servicio notarial en el Ecuador, normando dos aspectos la segunda de las nombradas, el acceso y permanencia, en el servicio notarial, y en la primera de las revisadas la determinación de cómo debe operar y comprender lo que se paga por los servicios públicos que presta el notario. Estas dos sentencias han contribuido a la seguridad jurídica en cuanto a la prestación de la actividad notarial, y han permitido generar algo de tranquilidad en un servicio público complejo en su día a día, y asediado, como decíamos en líneas anteriores por diferentes frentes, como son aquellos que consideran que no es necesaria su presencia, o los cambios por la incorporación de la tecnología, que amerita un cambio importante en el ejercicio de la actividad, cambio que debe ser coherente con los postulados del notariado en el Ecuador y las necesidades de cambio de la ciencia y tecnología.

La sentencia 832-20-JP/21, considero que es una de las más complejas que ha dictado la Corte Constitucional en materia notarial, contiene desde mi perspectiva un contraste importante la forma cómo debe prestarse el servicio, y aunque no coincido con lo resuelto por la Corte en el caso, el llamado de atención y las sanciones determinadas contra el notario, si veo el valor de la sentencia, en cuanto a la prestación del servicio notarial para grupos de atención prioritaria, como son los adultos mayores. Ante el notario comparecen dos grandes grupos de atención prioritaria, por un lado, las personas con discapacidad – sería muy interesante contar con lineamientos para este grupo y el servicio notarial, desde la Corte – y lo adultos mayores. Esta sentencia se refiere a los segundos, a los adultos mayores. Un llamado de atención a quienes prestan servicios a los adultos mayores era necesaria, diariamente quienes laboramos en Notarias vemos como asisten los adultos mayores, y el complejo de la prestación del servicio a estos. Esta sentencia motivó que el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de lo dispuesto en ella, desarrolle cursos y capacitaciones a los notarios sobre el tratamiento y atención a adultos mayores, lo cual es valioso para la correcta prestación del servicio.

Finalmente, y no por ser menos importante, la sentencia 7-16-IN/21, en la que desde ya manifiesto que no comparto la decisión de la Corte Constitucional. Desde mi mirada no existe incompatibilidad entre lo dispuesto por la Ley Notarial respecto de

la determinación de competencias exclusivas del notario, y la garantía del acceso sin discriminación de las personas al servicio notarial, en lo relativo a divorcios por mutuo consentimiento. Desde la esencia del tema, el divorcio por mutuo consentimiento, bajo determinado esquema puede ser desarrollado por los jueces en la Función Judicial, y por el Registro Civil conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley que regula el actuar de esta institución. Por lo expuesto, no observo la incompatibilidad que indica la Corte, me permito disentir respetuosamente, destacando el valor sus sentencias y la labor del órgano de justicia constitucional, pero no coincido con sus argumentos. Si la misma sentencia reconoce que el Registro Civil puede prestar el servicio, y exhorta a que implemente la competencia, quiere decir que no había incompatibilidad, porque no solamente lo prestaban las notarías con el consabido cobro del servicio. Sin embargo, considero importante que producto de esta sentencia se llevó a cabo, en cumplimiento de ella, una labor del Consejo de la Judicatura de capacitación en la prestación del servicio.

Algunas cosas quedan en “el tintero” todavía en materia notarial, sí, la acción de inconstitucionalidad que está pendiente de resolver, respecto de la Resolución del Consejo de la Judicatura es lesiva al servicio notarial, y al notario concretamente, sí, debería resolverse a favor la inconstitucionalidad, completamente de acuerdo, estaré atento a constatar cuál termina siendo la decisión del órgano jurisdiccional en materia notarial, con la observación o comentario que mucho dependerá de la correcta argumentación con la que se haya llegado a la Corte por parte de la Federación Nacional de Notarios, para el éxito de esta acción. ¿Qué más quedaría pendiente? sí, todavía habría temas pendientes, como por ejemplo lo que señalé ¿Qué hacer y cómo actuar cuando quien demanda el servicio notarial es una persona con discapacidad o un sustituto de personas con discapacidad?, ¿Cómo opera o cómo debe prestarse el servicio? y ¿Cuál es la correcta atención y cobro por el servicio a este grupo prioritario? entre otros temas. Soy consciente que solamente podrán llegar estos temas a la Corte Constitucional, sea por justicia rogada – alguien debe pedirlo – o porque existan resoluciones de órganos jurisdiccionales en garantías jurisdiccionales que requieran revisión de los derechos protegidos.

Del análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desde el año 2019, he concluido que se ha configurado el servicio notarial, en aquellos aspectos que, aunque previstos normativamente, todavía faltaba por definir o completar la forma como se brinda el servicio. A través de acciones de inconstitucionalidad o revisión de garantías

jurisdiccionales, que han sido materia de revisión en este trabajo, se puede observar cómo debe prestarse el servicio en caso de grupos vulnerables o cómo se configuran ciertas facultades de los notarios, o también cómo debe ser la remuneración del servicio notarial, de tal suerte que el servicio se presta de mejor forma, cumpliendo con su calidad de servicio público.

De cara al objetivo específico uno, se observa como el ordenamiento jurídico ecuatoriano regula desde la Constitución el servicio notarial, en los artículos 199 y 200, se ha observado en la investigación, la normativa que concretamente regula al notario, desde el Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Notarial y regulaciones del Consejo de la Judicatura, prestado como un servicio público, regulado al que se accede por concurso de méritos y oposición, y se renueva mediante evaluación judicial, siendo su ejercicio prestado a través de facultades regladas, que incluso algunas de ellas han sido materia de análisis y contraste con la Constitución, de cara a la jurisprudencia analizada. Una importante revisión del servicio resulta trascendente para hacerlo compatible con la tecnología y avances de la sociedad de información, por lo que deberían realizarse ajustes normativos a la actividad notarial

Respecto del objetivo específico dos, se han incorporado en esta investigación cuatro sentencias de la Corte Constitucional, llevadas a cabo dentro de procesos constitucionales, tres de ellas en acciones de inconstitucionalidad de norma, y una de revisión de garantías jurisdiccionales, las cuatro relativas o vinculadas con la configuración del servicio notarial. Estas sentencias constituyeron unidades de análisis dentro de la investigación, y fueron materia de análisis, desde mi perspectiva de investigador, destacando en todos los casos la labor llevada adelante por la Corte Constitucional. La sentencia 35-12-IN/20 arriba a importantes conclusiones respecto de la remuneración del notario y la participación estatal, descartando parcialmente la inconstitucionalidad demandada del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial. La sentencia 832-20-JP/21, en una revisión de garantías jurisdiccionales compatibiliza, a criterio de la Corte, del que he disentido, la prestación de este servicio público a grupos de atención prioritaria – adultos mayores-. Mediante la 14-20-IN/24 la Corte Constitucional, determina la forma de realizarse la reelección de los notarios, cuando van a su segundo período determinado constitucionalmente. Y finalmente la 7-16-IN/21 analiza competencias “exclusivas” de notarios en aspectos tan delicados como el divorcio mutuo consentimiento y su compatibilidad con el principio de igualdad.

En un Estado constitucional de derechos y justicia, como el que tiene el Ecuador – artículo 1 de la norma suprema - conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la existencia de un órgano que tenga a su cargo el control de la supremacía de la Constitución es importante. Este órgano se encuentra previsto normativamente a partir del artículo 429 de la Constitución de la República, y concretamente sus competencias en el artículo 436 y en inferior jerarquía la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es de su esencia, la labor llevada a cabo por la Corte Constitucional se ha cumplido cabalmente, conforme su naturaleza, razón de ser y lo previsto normativamente. La Corte ha desarrollado jurisprudencia que permite al notariado alcanzar los objetivos que justifican su razón de ser, y es brindar seguridad jurídica preventiva.

En esta investigación se han identificado temas que todavía faltan por resolver, algunos ya en el ámbito de actuación de la Corte Constitucional, y sobre los que se espera una resolución favorable, que permita mantener la coherencia del sistema, y algunos temas que no han sido materia de conocimiento por parte de la Corte Constitucional, ya que al tratarse de justicia rogada, resulta preciso, o que alguien proponga una acción que permita activar a la Corte Constitucional, o en su defecto, que una revisión de garantías jurisdiccionales permita que esta actúe, como es el caso de comparecencia y actuaciones de personas con discapacidad, sea directamente o como sustitutos en el servicio notarial.

## **RECOMENDACIONES**

Como recomendación solamente considero importante que la Corte Constitucional continúe con la labor seria y comprometida con la sociedad que ha empezado, que los actores políticos y sociales la dejen cumplir con su actividad, y que quienes formamos parte de la sociedad confiemos en ella, y se presenten las acciones que permitan desarrollar con la actividad jurisprudencial ya iniciada desde el año 2019.

Que se lleve adelante, como primer punto una reforma legislativa que actualice, dinamice el servicio notarial, que lo haga acorde a la virtualidad y a la tecnología, completado además con cursos, seminarios y actividades como las que cumple esta maestría que permite analizar las sentencias desde el claustro universitario, por un lado se conoce la labor que está desarrollando la Corte Constitucional, al ser



expuestas las sentencias y ser analizadas en clases, pero también podrían las universidades seleccionar las sentencias y organizar procesos de socialización del contenido de las sentencias. Las trabajadas en esta investigación, hay y habrá más que permiten comprender al notariado en su integridad.

El debate constitucional es importante, y la maestría ha sido un espacio en que se ha llevado adelante este, revisando sentencias y familiarizándonos quienes hemos emprendido estos estudios con las actuaciones y decisiones de la Corte, esto facilitará a que en espacios de investigación vinculados al notariado, se puedan identificar falencias y necesidades que motiven actuaciones jurisdiccionales, vinculadas a la materia constitucional y a la actividad de la Corte Constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguiló, J. (2010). Sobre las contradicciones (tensiones) del constitucionalismo y las concepciones de la constitución. El canon neoconstitucional. Universidad Externado de Colombia.
- Álvarez-Gayou Jurgenson J.L. y Otros. (s/a). La Investigación Cualitativa. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>. consultado 1 de agosto de 2025.
- Ávila Santamaría R. (2008). Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia, La Constitución del 2008 en el contexto andino. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial No. 544 del 09 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento No. 506 del 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ávila, Álvarez P. (1990). Derecho Notarial. Bosch Casa editorial. Barcelona.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Codificación del Código Civil. Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005.
- Corte Constitucional del Ecuador, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/quienes-somos/>, consultado 1 de abril de 2025.
- Decreto Supremo No. 1404 del presidente Interino del Ecuador Clemente Yeroivi Indaburu. (1966). Ley Notarial. Registro Oficial 158 del 11 de noviembre de 1966
- Díaz Coral, M y Gallegos, D. (2024). Guía de jurisprudencia constitucional. El precedente judicial: Corregida, editada y actualizada a abril de 2024 Quito: Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Díaz, D. (2013). Manual de Práctica Notarial. (Primera Ed.) Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Esquivelzubiri J.R. (2022). Derecho Notarial y Registral. Editorial Trillas. México.
- Fernández Rodríguez. J (2010). Disertación sobre el Servicio Público. Foro Revista de Derecho, número Trece. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

- Fernández Rodríguez, J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento de estudio. file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ODS16-6715661.pdf, consultado 1 de abril de 2025.
- Fundación Konrad Adenauer (2007), Problemática de los órganos extrapoder en el diagrama de división de Poderes, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglef indmkaj/http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2007-t.1\_ADC.pdf, consultado 20 de marzo de 2025.
- González Barrón, G (2022). Introducción al Derecho Registral y Notarial. Jurista Editores Quinta Edición. Colombia.
- González Barrón, G. (2023). Derecho Registral y Notarial. Jurista Editores. Colombia.
- Idrovo, M.E. (2020). Análisis de casos como método de enseñanza. Revista para el Aula, Idea. Universidad San Francisco de Quito. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglef indmkaj/https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2021-01/pe a-03 6-009.pdf, consultado 4 de agosto de 2025.
- Montaña Pinto, J. (2012) Apuntes de Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Corte Constitucional para el período de transición.
- Plaza de García, N. (1990). *Escribanos y Notarios*. Guayaquil, Ecuador: Luis Pérez Larraín y Cía. Editores.
- Pérez Gallardo, L (2008). El Notario: Función Pública. VIII Congreso de los Notarios públicos rumanos, celebrado en la ciudad de Sinaia, Rumanía.
- Salinas Tomalá, W. (2016). La Acción Notarial su Filosofía y Práctica en el Ecuador. Milagro, Ecuador: s/e.
- Sentencia 35-12-IN/20, Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Sentencia 832-20-JP/21, Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Sentencia 7-16-IN/21, Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Sentencia 14-20-IN/24, dictada por la Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- SYLLABUS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (2011).  
(<https://www.google.com.ec/searchq=syllabus+notarial&oq=syllabus+notarial&aqs=chrome.0.69i59j0.2251j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>)

Simó Santoja, V (2001). El Notario y los derechos fundamentales. En: El Notario Peruano, publicación realizada por la Junta de Decanos de los Colegios de Perú, No. 2, Lima, s/f.

Unión Internacional del Notariado <https://www.notariado.org/portal/uinl>, consultado en fecha 4 de abril de 2025.

Úsuga Varela O. y Úsuga Osorio A.M. (2015). Estudios de Derecho Notarial. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. Colombia.

Velandia Canosa, E y otros (2024). Justicia Constitucional en el siglo XXI, Colección de



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Allan Cristian Rocafuerte Cevallos, con C.C: 0914058110, autor del trabajo de titulación: *“La Configuración del servicio notarial a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, desde el Año 2019”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 14 de marzo de 2026**

f. \_\_\_\_\_  
**Abg. Allan Cristian Rocafuerte Cevallos**  
**C.C. 0914058110**

| REGISTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                |                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                |                                                                                |    |
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | La configuración del servicio notarial a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, desde el año 2019 |                                                                                |    |
| <b>AUTOR(ES):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Abg. Allan Cristian Rocafuerte Cevallos                                                                                        |                                                                                |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revisor de contenido: Dr. Ricky Benavides Verdesoto<br>Revisor Metodológico: Dra. Maricruz Molineros Toaza                     |                                                                                |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                                                                  |                                                                                |    |
| <b>UNIDAD/FACULTAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Sistema de Posgrado                                                                                                            |                                                                                |    |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Registral                                                                       |                                                                                |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 14 de Marzo de 2026                                                                                                            | <b>No. PÁGINAS</b>                                                             | 44 |
| <b>SÁREAS TEMÁTICAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Derecho Notarial, Derecho Constitucional                                                                                       |                                                                                |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Corte Constitucional, notario, control constitucional, jurisprudencia.                                                         |                                                                                |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 PALABRAS)</b><br><p>La Corte Constitucional en ejercicio de sus funciones ha ido dictando sentencias, que constituyen jurisprudencia vinculante respecto de diferentes aspectos que regulan la vida de la sociedad, y que permite garantizar la supremacía de la Constitución de la República. El notariado no ha estado exento de este control por parte de este órgano de administración de justicia, de tal manera que el ejercicio de la actividad del notario se encuentre adecuada al marco normativo supremo y así esta actividad que conlleva la prestación de un servicio público sea acorde a los principios y derechos propios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La Corte Constitucional ha dictado algunas de sentencias, de la cuales he seleccionado cuatro, de las que permiten completar, interpretar y dar cabida a una mirada constitucional al ejercicio de la actividad notarial. El notario cumple una función fundamental dentro de la vida del Estado y es garante de la seguridad jurídica preventiva, las sentencias que se analizarán en esta investigación, permiten ajustar la actividad del notariado en el Ecuador, al ordenamiento jurídico. Considero que la actuación de la Corte Constitucional ha sido positiva, sin embargo, todavía falta camino por recorrer en esta materia.</p> |                                                                                                                                |                                                                                |    |
| <b>ADJUNTÓ PDF</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <input type="checkbox"/> SÍ                                                                                                    | <input type="checkbox"/> NO                                                    |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Teléfono 0984626549                                                                                                            | E-mail: <a href="mailto:rocafuerte71@hotmail.com">rocafuerte71@hotmail.com</a> |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR UTE)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry                                                                                   |                                                                                |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Teléfono:</b> 0969158429                                                                                                    |                                                                                |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>E-mail:</b> maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec                                                                                     |                                                                                |    |

| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA            |  |
|-------------------------------------------|--|
| <b>No. DE REGISTRO (en base de datos)</b> |  |
| <b>No. DE CLASIFICACIÓN</b>               |  |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web)</b>    |  |